



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANTA FE, 2 de julio de 2020.

A la señora
Presidente de la Cámara de Senadores
Dra. Alejandra Silvana RODENAS
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

Ref.: Expte. Nº 38676 CD - Proyecto de Ley: por el cual se declara la Emergencia en el sector cultural en todo el territorio de la Provincia, por el término de 180 días prorrogables por el P.E. por hasta un período similar.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

EMERGENCIA DEL SECTOR CULTURAL

ARTÍCULO 1.- Emergencia. Declárase la emergencia económica en el Sector Cultural en todo el territorio de la provincia por el término de 180 días prorrogables por el Poder Ejecutivo por hasta un período similar.

ARTÍCULO 2.- Comité de Crisis Cultural. Créase el Comité de Crisis Cultural conformado por los representantes de los distintos sectores culturales con el objetivo de generar programas y líneas de acción que permitan hacer frente a las consecuencias del aislamiento. Los sectores a convocar son los siguientes: artes visuales (artistas, galerías, curadores y montajistas), gestión cultural (gestores culturales, promotores socioculturales, periodistas culturales), cultura comunitaria (dirigentes, artistas, coordinadores de espacios, radios y canales comunitarios), teatro (actores, actrices, directores, técnicos, empresas de espectáculos teatrales, dueños de sala), danza (coreógrafos, bailarines, academias y escuelas de danza), música (músicos, técnicos, managers, empresas de espectáculos musicales, estudios de grabaciones, salas en vivo), letras (escritores, pequeñas editoriales, librerías), artistas callejeros, artesanos y artes gráficas, artes audiovisuales (directores y técnicos de cine y video, guionistas, desarrolladores de videojuegos), y a todos aquellos otros sectores culturales que necesiten asistencia y que la Autoridad de Aplicación reconozca como tal.

ARTÍCULO 3.- Fondo de emergencia. Créase el fondo de emergencia cultural para brindar una línea de créditos blandos a las pequeñas y medianas empresas culturales así como de espectáculos teatrales y musicales, que posean personal a cargo y se encuentren en situación de crisis. La Autoridad de Aplicación determinará los criterios y requisitos para acceder a dicho beneficio.

ARTÍCULO 4.- Autoridad de Aplicación. Establécese como Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Ministerio de Cultura, quien dentro del plazo de veinte (20) días corridos, desde la reglamentación de la presente ley, deberá instrumentar estas medidas y abrir las líneas de acción correspondientes.

ARTÍCULO 5.- Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

modificaciones y adecuaciones presupuestarias que resulten conducentes para dotar de operatividad inmediata lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 6.- Adhesión. Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 2 de julio de 2020.